

mos señores magistrados integrantes de este tribunal.

Aclarada por auto, de fecha 9 de febrero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Por lo anterior expuesto disponemos:

1. Se subsana el apartado 4 de la sentencia, de fecha 22 de diciembre de 2008, recaída en el presente rollo de apelación número 43 de 2008, que queda redactado en los siguientes términos: “Imponer solidariamente a los apelantes las costas derivadas de su recurso y a los impugnantes las derivadas de su impugnación”.

2. No ha lugar a lo demás solicitado.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores magistrados.

Y para que conste y se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sirva de notificación a don José Ángel Arevalillo Acevedo y doña María del Carmen Calderón Moreno, se expide y firma el presente.

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/2.650/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Vistos por don Santiago Manuel García Fernández, magistrado-juez sustituto a cargo del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, los autos de juicio ordinario registrados con el número 16 de 2008, promovidos por doña María Isabel López González y otros, representados por el procurador de los tribunales don José María Ruiz de la Cuesta y asistidos por el letrado don José Miguel Peralvo García, contra la entidad “Edificaciones Galmar, Sociedad Anónima”, declarada en situación procesal de rebeldía según resolución firme de fecha 15 de enero de 2009, que versa sobre elevación a público del contrato privado de compraventa de fecha 24 de mayo de 1966, del inmueble sito en Alcorcón, en la calle de Mingo Fraile, número 6, piso 1, letra C, inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcorcón, finca registral número 56.087, y sobre inscripción en el Registro de determinados porcentajes a favor de los actores, recayendo la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Isabel López González, doña María Isabel López López, doña Rocío López López, doña Silvia López López y doña Sonia López López, representadas por el procurador de los tribunales don José María Ruiz de la Cuesta, contra la entidad “Edificaciones Galmar, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a dicha entidad demandada al otorgamiento de la correspondiente escritura pública del contrato privado de compraventa suscrito el 24 de mayo de 1966 del inmueble sito en Alcorcón, calle de

Mingo Fraile, número 6, piso primero, letra C, inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcorcón, finca registral número 56.087, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica cuando para ello fuera requerida, se otorgará judicialmente dicha escritura, todo ello con imposición a la entidad demandada de las costas procesales originadas en este procedimiento.

Por último, en cuanto a la pretensión de inscripción en el Registro de determinados porcentajes y a favor de determinadas personas, se debe estar al fundamento jurídico ordinal segundo “in fine” que contiene la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días y en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 y 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación de la sentencia de fecha 11 de febrero de 2009 a la demandada “Edificaciones Galmar, Sociedad Anónima”.

En Madrid, a 29 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.624/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto número 64 de 2009, a instancias de doña María Antonia González Asensio, respecto de la siguiente finca:

Urbana.—Local de vivienda número 1 en la planta tercera, segundo sobre la baja de la casa, en Madrid, barrio de Simancas, calle Zaratán, número 5, tercero 2, inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, finca registral número 5.593, a nombre de la mercantil “José Banús, Sociedad Anónima”, referencia catastral 6957619VK476 5H0014RE.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación o exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

expido el presente en Madrid, a 10 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.620/09)

JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar del Blanco Bustillo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario con el número 639 de 2003, a instancias de “Merroil, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don David García Riquelme, contra “Acatrans, Sociedad Cooperativa”, en los que por providencia del día de la fecha he acordado notificar la sentencia de 20 de julio de 2006, dictada en este procedimiento, a dicha demandada, en ignorado paradero, conforme a lo previsto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil “Merroil, Sociedad Anónima”, frente a “Acatrans, Sociedad Cooperativa”, declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, condeno a la demandada a abonar a la actora 34.779,50 euros, más el interés legal, con expresa condena en costas a la demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Asimismo, firme que sea la presente resolución, sepa la parte condenada que si en el término de veinte días (artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) a partir de la notificación no cumple el fallo de la presente sentencia, la parte vencedora en el pleito podrá pedir la ejecución forzosa de la misma que generará nuevas costas además de las impuestas en sentencia para la parte condenada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Acatrans, Sociedad Cooperativa”, expido el presente en Madrid, a 18 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/6.905/09)

JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

En los autos de procedimiento ordinario número 1.279 de 2003, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario a instancias de doña Josefa

Hernández Mejías, frente a doña Gertrudis Fernández Sánchez, donde la magistrada-juez de este Juzgado, doña Inmaculada Galán Rodríguez, ha dictado sentencia de fecha 7 de octubre de 2008.

Fallo

Desestimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, en nombre y representación de doña Josefa Hernández Mejías, contra doña Gertrudis Fernández Sánchez, en situación procesal de rebeldía, debo absolver y absuelvo a la referida demandada de los pedimentos de la actora, quien correrá con las costas procesales devengadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes con estricta observancia de lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, y de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid.—El secretario (firmado).

(02/7.284/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO NOTIFICACIÓN DE AUTO

Doña Ana Cruz Albaladejo, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid, en sustitución.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio cambiario a instancias de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Manuel Lanchares Perlado, contra “Promogesser, Sociedad Limitada”, y “Fúnez Gestión Integral de Empresas, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, y ante el ignorado domicilio de la codemandada “Promogesser, Sociedad Limitada”, se ha acordado librar el presente a fin de notificar a la misma el auto de fecha 20 de abril de 2009 dictado en el procedimiento de referencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría resuelve: Se decreta despacho de ejecución contra los bienes de las demandadas “Promogesser, Sociedad Limitada”, y “Fúnez Gestión Integral de Empresas, Sociedad Limitada”, para responder de la cantidad de 37.125,01 euros de principal, más la cantidad de 2.486,86 euros en concepto de intereses de demora a la fecha de presentación de la demanda, y más la cantidad de 11.800 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y se ratifican los embargos trabados en auto de fecha 17 de septiembre de 2008 respecto de los bienes de la codemandada “Promogesser, Sociedad Limitada”, para garantizar las expresadas sumas.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, a la demandada “Promoge-

ser, Sociedad Limitada”, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Asimismo, no ha lugar a lo solicitado por la parte actora en su escrito, sin perjuicio de solicitar la ejecución a través de la correspondiente demanda, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción número 3 de 2001, de 20 de junio, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Así lo dispone y firma doña Leticia García Clérigo, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, cuyo domicilio se ignora, “Promogesser, Sociedad Limitada”, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 20 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.664/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 1.233 de 2007 se tramita procedimiento ordinario a instancias de “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, contra “Inmobiliaria Amaldos, Sociedad Anónima”, “BBVA Seguros, Sociedad Anónima”, y la embajada de Costa de Marfil, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 179 de 2008

En Madrid, a 1 de octubre de 2008...

Fallo

Uno. Con estimación parcial de la demanda interpuesta por “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Enrique Hernández Tabernilla, contra “Inmobiliaria Amaldos, Sociedad Anónima”, en rebeldía; “BBVA Seguros, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Elena Puig Turégano, y la embajada de Costa de Marfil, en rebeldía.

Dos. Condeno a “Inmobiliaria Amaldos, Sociedad Anónima”, y a “BBVA Seguros, Sociedad Anónima”, al pago de 3.065,33 euros de principal, así como al pago del interés legal sobre dicho principal desde la presentación de la demanda (el día 27 de julio de 2007), y desde la fecha de la presente sentencia, los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tres. Y desestimo la demanda en cuanto dirigida contra la embajada de Costa de Marfil, a la que absuelvo de dicha demanda.

Cuatro. Por último, condeno a las demandadas “Inmobiliarias Amaldos, Sociedad Anónima”, y a “BBVA Seguros, Sociedad Anónima”, al pago de las costas de la

demanda contra ellas dirigida, y condeno a la demandante al pago de las costas referentes a su demanda contra la embajada de Costa de Marfil.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, en ignorado paradero “Inmobiliaria Amaldos, Sociedad Anónima”, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.625/09)

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Doña María Nieves Ugena Yustos, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid.

Hace saber: En el procedimiento seguido en este Juzgado a instancias de “Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima”, contra “Sam’s Websites Desingn, Sociedad Limitada Laboral”, en lo autos de juicio ordinario número 263 de 2007, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por “Industrias y Confecciones, Sociedad Anónima” (“INDUYCO”), representada por el procurador don Rafael Silva López, y condenar a “Sam’s Websites Desingn, Sociedad Limitada Laboral”, a que pague a la demandante la cantidad de 119.422,21 euros, más los intereses legales.

Imponer a la demandada las costas procesales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Sam’s Websites Desingn, Sociedad Limitada Laboral”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 2 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.859/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Grágera Torres, secretaria del Juzgado de primera instancia número 43 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.190 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Antonio Corrales Pérez y doña Susana Santos Suares, contra doña Nuria Rodríguez de Lizana Botella, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de obra suscrito entre las partes y condeno a la demandada a satisfacer a los demandantes la suma de 15.434,50 euros, e intereses previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento